



DECRETO NÚMERO 0428 DEL 29 AGO 2017. 100-26

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EL SECRETARIO DELEGATARIO CON FUNCIONES DE GOBERNADOR DE MAGDALENA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política, en desarrollo de lo dispuesto en la ley 1757 de 2015, y las que devienen del decreto 0427 del 28 de agosto de 2017

CONSIDERANDO

- a) Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.
- b) Que aunado a lo anterior el artículo 2 del ordenamiento constitucional en cita, plantea *“(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)*.
- c) Que la misma norma superior en el artículo 40 señala que *(…) “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”*.
- d) Que el ordenamiento superior preceptúa en el Artículo 103 *(…) “El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan*
- e) Que de la normatividad esbozada se desprende que constituye un deber del Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objetivo de que se configuren en mecanismos democráticos de representación en las distintas instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.
- f) Que el artículo 62 de la ley 1757 del 2015, al regular lo relativo al control social sobre el accionar estatal precisa: **“Artículo 61. Objeto del Control Social. El control social tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y**
“Magdalena Social es la Vía”



República de Colombia
Gobernación Departamento del Magdalena



N. 0498 29 AGO 2017 T00-26

por los particulares que ejerzan funciones públicas. La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a las políticas públicas y a la equitativa, eficaz, eficiente y transparente prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable y correcta utilización de los recursos y bienes públicos”.

- g) Que tal como lo establece el artículo 78 de la Ley en cita, la coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo, en el orden departamental, de la Secretaría que para tal fin se designe por parte del mandatario territorial.
- h) Que así mismo el artículo 81 de la Ley 1757 de 2015, ordenó crear los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana, y en su artículo 83 estipuló que la Secretaría que se designe para tal fin en la entidad territorial correspondiente, deberá poner en funcionamiento el referido Consejo, estableciendo el plazo para su creación.
- i) Que dando cumplimiento al mandato legal atrás referenciado, y teniendo en cuenta que uno de los pilares fundamentales de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 es la coordinación de la participación ciudadana, la cual contempla la creación de órganos que proporcionen una asesoría permanente en la formulación de políticas públicas de participación ciudadana, por medio de la unificación de conceptos que de manera organizada profiera la ciudadanía y autoridades, los cuales contribuyen a que dichas políticas sean eficaces, es decir conformes a la realidad social, resulta imprescindible la creación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana en el Departamento del Magdalena.
- j) Que éste órgano es fundamental para escuchar la opinión de la ciudadanía de manera organizada, y así unificar posiciones frente a las decisiones gubernativas que deban adoptarse o hayan sido adoptadas en materia de Participación Ciudadana.
- k) Que en el Plan de Desarrollo Departamental “Magdalena Social es la Vía” 2016 - 2019, en la Línea Estratégica 2. Correspondiente en el índice N° 2.6.4 - Objetivo 5, correspondiente al Fortalecimiento Institucional, Tema: Aumentar la Efectividad del Gobierno Territorial, tiene el Subprograma: Participación Comunitaria. Con el propósito de contribuir a la generación y fortalecimiento de espacios permanentes de participación de los magdalenenses para toma de decisiones sobre lo público y como instancia de comunicación y diálogo.
- l) Que el artículo 79 de la Ley 1757 de 2015, estableció la composición del Consejo Nacional de Participación Ciudadana, y el artículo 82 del mismo estatuto dispuso que los miembros permanentes de los Consejos Territoriales de Participación Ciudadana, serán quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, a nivel departamental, distrital o municipal. Ello, claro está, con una conformación del comité sustentada en la órbita legal territorial.

En mérito de lo expuesto, este despacho

N. 0428 29 AGO 2017 100-26

DECRETA

ARTÍCULO 1. CREACIÓN: Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto, Créase el Consejo Departamental de Participación Ciudadana como un organismo asesor del Gobierno Departamental en la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el departamento de Magdalena.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN: Serán miembros permanentes del Consejo Departamental de Participación Ciudadana:

- a) El Secretario del Interior Departamental, quien lo presidirá y convocará.
- b) El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado, quien ejercerá como Secretaría Técnica.
- c) Un representante de las Administraciones Municipales del Departamento del Magdalena, cuya escogencia la realizarán los Mandatarios Municipales y la comunicarán al Despacho del Gobernador.
- d) Un representante escogido y designado por la Mesa de Participación de Víctimas Departamental.
- e) Un representante escogido y designado por el Consejo Departamental de Planeación.
- f) Un representante escogido y designado por la Federación Comunal del Magdalena.
- g) Un representante escogido y designado por los Rectores de las IED del Departamento.
- h) Un representante escogido y designado por los representantes legales de las ONG cuyo objeto social verse sobre la participación ciudadana con asiento en el Departamento del Magdalena.
- i) Un representante escogido y designado por los representantes legales de las Veedurías Ciudadanas que realicen su labor en el Departamento del Magdalena.
- j) Un representante escogido y designado por el Comité de Gremios Económicos del Magdalena.
- k) Un representante escogido y designado por los directivos de las agremiaciones Sindicales debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y cuya labor de sus asociados se efectúe en el Departamento del Magdalena.
- l) Un representante escogido y designado por los directivos de las Asociaciones Campesinas con asiento y sede en el Departamento del Magdalena.
- m) Un representante escogido y designado por los representantes legales de las asociaciones que tienen por objeto la defensa y proyección de las comunidades negra, afrocolombiana, raizal y palenquera que realicen su labor en el Departamento del Magdalena.
- n) Un representante escogido y designado por los representantes legales de los organismos y/o asociaciones que tienen por objeto la defensa de las Comunidades Indígenas del Departamento del Magdalena.
- o) Una representante escogido y designado por el Consejo Consultivo Departamental de Mujeres.
- p) Un representante escogido y designado por el Consejo Departamental de Juventudes.
- q) Un representante escogido y designado por los representantes legales de las agremiaciones de estudiantes universitarios, con sede en el Departamento.

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1 No. 16-15 Palacio Tayrona PBX 4 38 11 44 Ext. 181

- r) Un representante escogido y designado por los representantes legales de las organizaciones legalmente creadas de personas en situación de discapacidad del Departamento del Magdalena.
- s) Un Representante escogido y designado por los representantes legales de las organizaciones legalmente creadas de la Comunidad LGBTI con presencia y sede en el Departamento del Magdalena.
- t) Una representante escogido y designado por los representantes legales de las organizaciones legalmente creadas de adultos mayores con sede y ámbito de actuaciones en el Departamento del Magdalena.
- u) Una representante escogido y designado por los representantes legales de las organizaciones o agremiaciones de la población infancia, adolescencia, juventud.
- v) Un representante escogido y designado por los miembros de las Juntas Administradoras Locales del Departamento.
- w) Un representante escogido y designado por los representantes legales de las Juntas de Acción Comunal del Departamento.

PARÁGRAFO UNO: Los sectores invitados a participar en el Consejo Departamental de Participación contarán con un plazo de un mes, contados a partir de la publicación del presente decreto, para definir el representante ante el consejo. Si cumplido el plazo no se ha designado, los miembros del consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado. Si pasado un mes a la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al consejo definirán cuál de los candidatos representa el sector.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Participación Ciudadana podrá invitar a representantes de organizaciones de diferentes sectores de la sociedad civil, entidades de origen estatal, y si es del caso invitar a expertos en asuntos determinados, lo anterior si lo estiman conveniente para el cumplimiento de sus funciones; dicha decisión deberá ser adoptada en sesión ordinaria o extraordinaria del mismo y aprobada por la mitad más uno de los asistentes.

PARAGRAFO TERCERO: Los sectores invitados (organizaciones representativas, expertos o académicos) a conformar de manera extraordinaria el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Magdalena, serán requeridos por los miembros formales del consejo. Estos serán invitados según se estime pertinente, conveniente o necesario por la mayoría de los miembros del Consejo en razón de la temática que se esté discutiendo.

ARTÍCULO 3. PERÍODO: Los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana tendrán períodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, las siguientes:

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
- b) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Departamental de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana. El Sistema Departamental estará conformado por los niveles municipales y locales de participación ciudadana, por el Sistema Departamental de Planeación y por los Espacios e Instancias Departamentales de participación ciudadana.

N. 0428 29 AGO 2017 100-26

- c) Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Departamental la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes.
- d) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el departamento la cultura y la formación para la participación.
- e) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;
- f) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel departamental y a las entidades territoriales, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- g) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
- h) Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental sobre la situación de la participación ciudadana en el departamento.
- i) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
- j) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda.
- k) Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.
- l) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

ARTÍCULO 5. FUNCIONAMIENTO: El Consejo Departamental de Participación Ciudadana tendrá su sede en las instalaciones de la Gobernación del Departamento del Magdalena, ubicada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Se reunirá al menos cada cuatro meses por convocatoria de la Secretaría del Interior o de la Secretaría de Planeación sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen. La Secretaría de Planeación en ejercicio de la Secretaría Técnica, convocará a las demás sesiones acordadas en el Plan de Trabajo que debe ser aprobado durante la instalación. Una vez instalado el Consejo Departamental de Participación Ciudadana procederá a la construcción, estudio y aprobación de su propio Reglamento Interno donde se fijarán las reglas para su funcionamiento, con observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.

ARTÍCULO 6. INFORME DE REPRESENTACION: Todas las entidades, dependencias y organizaciones enumeradas en el artículo dos (2) son autónomas de la elección de sus representantes. De ello, deberán informar a la Secretaría del Interior, antes del tiempo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 2 del presente decreto. Presentar los documentos que soportaron la decisión en adición a los solicitados en el artículo 5, parágrafo 1.

- 
- a) Carta dirigida al Secretario del Interior informando los nombres, cédulas y datos de contacto del designado principal y el suplente, suscrita por el/los representante (s) legal (es) de las organizaciones legalmente constituidas.
 - b)

N. 0428 29 AGO 2017 100-26

- c) Hoja de vida del designado principal y del suplente.
- d) Certificado que demuestre la existencia legal y representación legal del organismo u organización escogente.
- e) Cartas de aceptación de la designación del representante principal y del suplente del organismo u organización que designa.
- f) Fotocopias de la cédula de ciudadanía del representante principal y del suplente.
- g) Propuesta básica de trabajo respecto a la promoción de la participación ciudadana, suscrita por el miembro designado principal y suplente.

ARTÍCULO 8. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA: Si las organizaciones encargadas de hacer la designación o los representantes electos no radican la documentación completa exigida en el plazo previsto, se procederá a realizar un requerimiento para que subsanen la misma dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la notificación del mismo, so pena de que se proceda a aplicar la disposición establecida en el primer inciso del párrafo anterior.

ARTÍCULO 9. POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES: Quienes obtengan la calidad de representantes deberán posesionarse una vez sean convocados para tal efecto. El periodo de cuatro (04) años se contará a partir de la instalación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana 2017-2020.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTO: Constituido el Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Magdalena por sus integrantes, este órgano definirá su reglamento de funcionamiento, donde se contemple su operatividad y lo pertinente con la secretaria técnica.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona en lo pertinente el Título III capítulo primero del decreto 233 del 8 de junio del 2017.

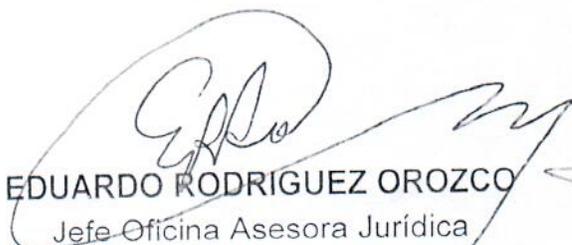
PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los 29 AGO 2017

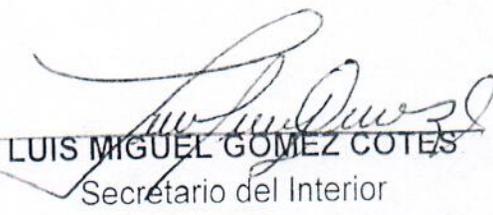


ALVARO MENDEZ NAVARRO

Secretario Delegatario con funciones de Gobernador del Departamento de Magdalena



EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



LUIS MIGUEL GOMEZ COTES
Secretario del Interior